

Camicachi, 26 de noviembre del 2024

OFICIO N° 029-2024/ME/DREP/DUGEL-EC-DIEI-N°310-C-CAMM

SEÑOR (A) : Dra. Norka Belinda Ccori Toro

Directora de la Ugel El Collao

DE : Lic. Cecilia Adriana Manzaneda M.

Directora de la IEI N° 310 Camicachi

PRESENTE.-

ASUNTO: ELEVO PROPUESTA - ROL DE VACACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO

Tengo el grato honor de dirigirme a usted, para manifestarle que de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial D.S. N° 004-2013-ED, el D.L. N° 276 y su reglamento aprobado mediante DS N° 005-90-PCM y la RM N° 571-94- ED. Se aprueba bajo resolución el Rol de vacaciones del personal directivo para el mes de **ENERO** y respecto al personal Administrativo para el mes de **JUNIO**. Por este motivo me dirijo a usted para informarle. Cumpló con este actuado para su conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la ocasión para hacerle llegar mis consideraciones de estima personal.

Atentamente.




Lic. Cecilia A. Manzaneda Manzaneda
DIRECTORA (a)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015 -2024- DRE-DUGELEC- IEI N°310 C.

Visto, el expediente y demás documentos adjuntos con número total de 01 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante (OFICIO, EN LIBRO DE ACTAS de la Institución Educativa, de fecha 25 de noviembre del 2024, el servidor administrativo CECILIA ADRIANA MANZANEDA MANZANEDA solicita aprobación de sus vacaciones del año 2024, que hará uso en el año fiscal del 2025;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que; el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la ley de carrera administrativa, que expresa: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el Artículo 103° de la referida norma, menciona que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;

Que, el numeral 3.1 de las conclusiones del Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC. Expresamente establece lo siguiente: "En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas". En el numeral 3.2 del mismo informe establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional (...);

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012), modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado a los trabajadores CAS;

Que, sub numeral 2.1 del Artículo 2 del D. Leg. N° 1405 establece que, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad;

Estando a lo actuado por los miembros del CONEI de la IIEE, visado por los sub directores, jerárquicos de la IIEE.

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ROL DE VACACIONES del personal Directivo de la IEI N°310 CAMICACHI, que corresponde la año fiscal del 2024, con el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MES
1	Cecilia Adriana Manzaneda Manzaneda	Directora	Del 02 de enero al 31 de enero 2025

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley a los interesados y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Lic. Cecilia A. Manzaneda Manzaneda
DIRECTORA (e)

.....
/Proy.
.....



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2024-IEI-310 CAMICACHI

Camicachi, 26 de Noviembre del 2024.

Visto, la copia del libro de actas de acuerdo entre el director (a) de la IE y servidor administrativo y documentos adjuntos con número total de 1 folios (1) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, en libro de actas de la IE se tiene el acuerdo entre el director (a) de la IE y el personal (es) administrativo (s) del régimen laboral del L. Leg. N° 276, para el uso de vacaciones que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el transcurso del año del 2025;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que; el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la ley de carrera administrativa, que expresa: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el Artículo 103° de la referida norma, menciona que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, capítulo VI de la RM. N° 571-94-ED, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, en su numeral 3 dispone: El descanso físico por vacaciones, en el caso de personal Administrativo, puede acumularse hasta por dos períodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio; la postergación de las vacaciones se formalizará mediante oficio del jefe inmediato superior del trabajo, con consentimiento de este.

Que, el numeral 3.1 de las conclusiones del Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC. Expresamente establece lo siguiente: "En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas". En el numeral 3.2 del mismo informe establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional (...);

En atención a lo dispuesto por la Ley N° 28044, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-94-ED, RM. N° 571-94-ED, Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ROL DE VACACIONES para los servidores de la sede administrativa de la Institución Educativa Inicial N° 310 Camicachi, que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el transcurso del año 2025 con el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MES DE VACACIONES
1	OLGA NIPTA QUISPE RIVERA	PERSONAL ADMINISTRATIVO	JUNIO
2			

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley a los interesados, remitir copia de la resolución a la UGEL El Collao y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 

Lic. Cecilia A. Manzaneda Manzaneda
DIRECTORA (e)

Cc./archivo